

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII— MES VII

Caracas, lunes 18 de abril de 2011

Nº 6.022 Extraordinario

## SUMARIO

### Presidencia de la República

Decreto Nº 8.158, mediante el cual se designa a la ciudadana María Isabella Godoy Peña, como Presidenta del Instituto Nacional de Parques, (INPARQUES).

Decreto Nº 8.159, mediante el cual se establece que a partir del 23 de abril de 2011 y hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica Productiva, suscrito en Cochabamba Bolivia, el 31 de marzo de 2011, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), la importación de bienes procedentes del Estado Plurinacional de Bolivia, se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto Nº 3.679 del 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005, hasta tanto entren en plena vigencia los respectivos Acuerdos internacionales bilaterales que se suscriban para tal efecto.

Decreto Nº 8.160, mediante el cual se establece que a partir del 23 de abril de 2011 y durante un lapso de noventa (90) días continuos, la importación de bienes procedentes de la República de Colombia, País Miembro de la Comunidad Andina, se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 3.679, del 30 de mayo de 2005, mediante el cual se establece el Arancel de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005.

Decreto Nº 8.161, mediante el cual se establece que a partir del 23 de abril de 2011 y durante un lapso de noventa (90) días continuos, la importación de bienes procedentes de la República del Perú, País Miembro de la Comunidad Andina, se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 3.679 del 30 de mayo de 2005, mediante el cual se establece el Arancel de Aduanas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005.

Decreto Nº 8.162, mediante el cual se establece que a partir del 23 de abril de 2011 y hasta la fecha de entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito en Caracas, el 11 de abril de 2011, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), la importación de bienes procedentes de la República del Ecuador, se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto Nº 3.679 del 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005, hasta tanto entren en plena vigencia los respectivos Acuerdos internacionales bilaterales que se suscriban para tal efecto.

Decreto Nº 8.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 8.158

18 de abril de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 14 de la Ley del Instituto Nacional de Parques.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo a la ciudadana **MARIA ISABELLA GODOY PEÑA**, titular de la cédula de identidad número V-17.013.402, como Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

CORTESIA: ENTRAC.A

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRAC.A

WWW.SCHENKER.COM.VE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Decreto N° 8.161

18 de abril de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; convencido de la necesidad de abrir un verdadero espacio geográfico socialista, en el que el pueblo organizado, de manera directa, ejerza la gestión de las políticas públicas de su entorno, y alcance la transformación del sistema productivo local en función de la pertenencia e identidad geográfica de las ciudadanas y los ciudadanos, en el cual el hombre y la mujer nuevos, en ejercicio del Poder Popular que le fue una vez arrebatado, desarrollan los principios de soberanía y participación protagónica, mediante el autogobierno y la edificación del Estado Comunal, transitando así hacia la construcción definitiva del Socialismo del siglo XXI; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República del peruepública Bolivariana de Venezuela, los artículos 46, 72 y numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 83 ejusdem, en Consejo de Ministros.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de la denuncia del Acuerdo de Integración Subregional Andina (Acuerdo de Cartagena) presentada por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de abril de 2006 y aceptada el 22 de abril de 2006, ya no es país miembro de la Comunidad Andina,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, y el Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y los Países Miembros de la Comunidad Andina -Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú- (Decisión 641); contemplan la obligación para el Estado venezolano de continuar aplicando las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, desde la fecha de la denuncia de dicho Acuerdo hasta el 22 de abril de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que desde el 22 de abril de 2006 cesaron para la República Bolivariana de Venezuela los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro de la Comunidad Andina con excepción de lo previsto en el Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, sobre las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán vigentes hasta el 22 de abril de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano tiene el deber de adecuar su ordenamiento jurídico interno como consecuencia de la formalización de su retiro como miembro de la Comunidad Andina, por lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para emprender las reformas correspondientes a los instrumentos relacionados con el Programa de Liberación Comercial,

**CONSIDERANDO**

La voluntad política de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Perú en otorgarse recíproca y temporalmente, un tratamiento arancelario preferencial en su intercambio comercial de bienes, manifestada mediante el intercambio de Notas Diplomáticas (Nota RE (GAB) N° 6-24/19 por la República del Perú y Nota RE 000092 por la República Bolivariana de Venezuela, ambas de fecha 15 de abril de 2011); con el objetivo de concluir las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre ambos países.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones que se deberán adoptar para llevar a cabo la transición en la aplicación del Arancel de Aduanas como consecuencia del retiro de la República Bolivariana de Venezuela de la Comunidad Andina.

**Artículo 2°.** A partir del 23 de abril de 2011 y durante un lapso de noventa (90) días continuos, la importación de bienes procedentes de la República del Perú, País Miembro de la Comunidad Andina, se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 3.679 del 30 de mayo de 2005 mediante el cual se establece el Arancel de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005.

**Parágrafo Único.** El lapso previsto en el presente artículo será prorrogable por una sola vez, siempre y cuando no haya entrado en vigor el acuerdo internacional mediante el cual se regule la materia prevista en el referido artículo 8 del Arancel de Aduanas, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú.

**Artículo 3°.** Las importaciones de bienes procedentes de la República del Perú, gozarán de las prerrogativas establecidas en el presente Decreto, siempre que se cumpla con el régimen legal indicado en el artículo 23 del Arancel de Aduanas y el régimen de origen vigente que regulaba el comercio bilateral al 22 de abril de 2011 y demás disposiciones exigidas en la legislación nacional.

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y para el Comercio quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5°.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Internas y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

CORTESIA: ENTRA C.A

www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRA C.A

www.schenker.com.ve

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.162

18 de abril de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

CORTESIA: ENTRA C.A

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A

WWW.SCHENKER.COM.VE